



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2514/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 6 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000063119, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Alcaldía en Azcapotzalco Por este medio me permito solicitar a usted me pueda informar lo siguiente: 1. Requiero la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes. 2. ¿Cómo se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas?, requiero el soporte documental del acto administrativo. 3. A qué tipo de contratación está dirigido este estímulo, es decir base con y sin dígito, estructura, eventual honorarios etc... 4. Cada cuando se procesa en el Sistema este estímulo. De cada una de mis respuestas requiero que se fundamente y motive mi respuesta. Además requiero respecto a: La “Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México” que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco, requiero lo siguiente: 1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas. 2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta. 3. Requiero el formato en versión publica, Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos. Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.” (sic)

II. El 8 de mayo de 2019, la Alcaldía Azcapotzalco, a través del sistema electrónico INFOMEX, previno al particular mediante el oficio **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A1473**, de fecha esa misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
Al respecto me permito informarle que su solicitud de acceso a la información pública no es clara, por tal motivo se previene para que replantee su pregunta y especifique: el periodo del cual requiere la información, necesitamos sea más clara su petición lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCM.
...” (sic)

III. El 8 de mayo de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, desahogó la prevención formulada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“En atención a la prevención solicitud en el cual me requiere:
...”replantee su pregunta y especifique el periodo del cual requiere la información...”
(sic).

Antes que nada quiero señalar que la prevención que me realizan es de carácter ocioso, además que el artículo 203 de la Ley de transparencia no contempla en la prevención el “...replantee su pregunta...” (sic), únicamente señala “...aclare y precise o complementé su solicitud de información...” (sic). Con la finalidad de ejercer mi derecho de acceso a la información, como bien ustedes me señalan replantee mi pregunta y especifique las fechas me permito atender la prevención:

Alcaldía en Azcapotzalco

Por este medio me permito solicitar a usted me pueda informar lo siguiente:

1. Requiero la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)

2. Como se hizo de conocimientos a las personas servidoras públicas la circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal), requiero el documento en el cual se les notifico o se cercioraron que se hizo de conocimiento dicho acto administrativo por esta Alcaldía.

3. A qué tipo de contratación está dirigido la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes, es decir base con y sin digito, estructura, eventual honorarios etc... El periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal),

4. Cada cuando se procesa en el SUN o aquel sistema que tenga la Alcaldía para la Designación o asignación del estímulo del empleado del mes. El periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)

De cada una de las respuestas a mis preguntas, solicito por favor se fundamente y motive.

Además requiero respecto a:

La “Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México” que se implementó en la Alcaldía en Azcapotzalco el periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal), requiero lo siguiente:

5. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual, o cualquier documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la Designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.

6. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.

Esto señala la Ley de Datos

(II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;)

(XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;)

El periodo es desde la entrada de la Actual Administración 2018-2021 (Del Alcalde Vidal)

7. Requiero el formato en versión publica, Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes del Gobierno de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.

De la última quincena que se procesó o en su caso otorgo a la fecha de mi respuesta.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.” (sic)

IV. El 30 de mayo de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-2106**, de fecha 30 de mayo de 2019, signado por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A1782, a través del cual requiere se emita respuesta a las solicitudes **No. 0418000057619, 0418000058119, 0418000062519, 0418000062819, 0418000063119, 0418000087719, 0418000087019, 0418000066219 y 0418000069819**, misma que dice lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, le informo:

1.- Anexo en archivo electrónico circular no. SAF/SSCHA/DGAPU/0009/2019, de fecha 22 de enero del presente año, enviada a esta Dirección de Recursos Humanos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

donde dan a conocer los “**Criterios para la Operación del Estímulo Empleado del Mes**”, para el presente ejercicio.” (sic)

- Circular **DGA/DRH/2017/011**, de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, dirigida a la Secretaría Particular, Direcciones Generales y Contraloría Interna, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

Por instrucciones del Director General de Administración y en cumplimiento con lo que estipula la Circular DGADP/000054/2015, de fecha 29 de abril de 2015, signado por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, que describe los lineamientos para el otorgamiento del estímulo monetario “El Empleado del Mes”, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN.), me permito comunicar los requerimientos para la selección de sus propuestas:

- Que sea personal que se encuentre activo, aparezca en Nómina y esté adscrito a su área.
- Que sea trabajador de Base o de Lista de Raya Base, afiliado a una Sección Sindical del SUTGDF.
- Que a la fecha de selección haya laborado, en su área y cotizando al SUTGDF, como mínimo, seis meses un día, en una plaza de base o lista de raya base.
- Que no tenga registrado retardos, inasistencias ni periodos vacacionales.
- Que no haya hecho uso de días de descanso derivados de Notas Buenas.
- Que no se encuentre gozando de licencia con o sin goce de sueldo, y
- Que no haya interpuesto Licencias Médicas o Comisiones Sindicales.

Así mismo deberán tomar en cuenta los siguientes factores para la evaluación.

- **Puntualidad.**- Exactitud en el cumplimiento de horario de entrada y salida.
- **Asistencia.**- continuidad y permanencia del trabajador en su centro de labores, cumpliendo con los horarios establecidos.
- **Eficiencia y Calidad en el Trabajo.**- cumplimiento satisfactorio en el volumen de trabajo con calidad, en función a los programas y tareas encomendadas en el área.
- **Iniciativa.**- Disposición para llevar a cabo mejoras en procedimientos de los trabajos que realiza, para obtener mejores resultados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

- **Colaboración y Disposición.-** Contribución en la ejecución de las tareas encomendadas, aportando esfuerzo adicional.
- **Trabajo en Equipo.-** Participación en tareas colectivas para el logro de objetivos comunes.
- **Relaciones Interpersonales.-** Trato adecuado que mantiene el trabajador con sus compañeros de labores.
- **Disciplina y Lealtad.-** observancia y apego a la legalidad y fidelidad en su centro de labores.
- **Discrecionalidad en los Asuntos Encomendados.-** La reserva que denote en los trabajos considerados como confidenciales.

Cabe señalar que en la evaluación deberán participar, acompañando al jefe inmediato del trabajador, dos compañeros que serán elegidos por los trabajadores que laboren en el área de adscripción del candidato, en el entendido de que solo al propuesto a recibir el **Estímulo** será a quien se le aplique la evaluación.

El trabajador podrá ser propuesto como máximo una vez cada trimestre (tomando como base la fecha en que llegue el pago del último estímulo obtenido). El tiempo establecido para hacer valido el estímulo es de un año, es decir, que a partir de junio de 2017, solamente se recibirán propuestas de junio de 2016 en adelante; julio de 2017, contemplará los de julio de 2016 en adelante y así, sucesivamente.

Se observa que los trabajadores que estén cubriendo Interinato, sean personal del programa de "Estabilidad Laboral" (Tipo de Nómina 8), se encuentren contratados bajo régimen de Autogenerados o que no cubran los requisitos antes mencionados, no tendrán derecho a participar en la selección para el Estímulo.

Por último, con la finalidad de evitar un posible rechazo del pago en SIDEN, derivado del incumplimiento de algún de los puntos indicados, la Dirección de Recursos Humanos será la responsable de verificar que la propuesta esté plenamente ajustada a lo establecido en los lineamientos. Por tal razón, el área será directamente responsable del correcto requisitado del formato de "El Empleado del Mes", si los datos no son correctos o se presentan alterados, tachados o enmendados, el formato no se aceptará ni validará y por lo tanto, se devolverá para su correcta formulación. ...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

V. El 17 de junio de 2019, el particular, a través de correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“Por este medio recuro mis solicitudes de transparencia a la falta de respuesta y pronunciamiento a los siguientes planteamientos, ya que no manifiestan nada respecto a los siguientes puntos:

1. Mediante que circular, oficio, nota, memorándum, políticas, lineamientos, manual o cualquier otro documento administrativo en el cual se establece los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes, se hizo de conocimiento a las personas servidoras públicas.

2. El aviso de privacidad por recolectar Datos Personales y en qué sistema de Datos esta.

3. Requiero el formato en versión pública, Cédula de Evaluación para la Designación del Estímulo /o recompensa del Personal del área de Recursos Humanos.

De lo antes mencionado, violan mi derecho al acceso a la información, la cual sea transparente, clara, veraz y oportuna.

No salvaguardan los datos de los servidores públicos, mediante su aviso de privacidad o cualquier mecanismo y/o sistema que proteja datos personales.” (sic)

VI. El 17 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2514/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. El 20 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VIII. El 5 de agosto de 2019, el sujeto obligado, vía correo electrónico, remitió a este Instituto diversos documentos en formato PDF, por medio de los cuales expresó sus alegatos en los términos siguientes:

- Oficio **ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2487**, de fecha 5 de agosto de 2019, emitido por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“ ...

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la respuesta viola su derecho a la información, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime la misma, toda vez que, precisamente en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, de manera fundada y motivada, el día ocho de julio del año en curso, esta Subdirección remitió el oficio de respuesta **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-2106**, de la Dirección de Recursos Humanos, de manera completa, derivado de la interposición de los recursos de revisión **RR.IP.2511/2019** y **RR.IP.2516/2019**, recaídos en la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, correo mediante el cual se remite la información en atención a la solicitud con folio **0418000063119**, adjuntando los archivos electrónicos con la información solicitada, a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente al momento de ingresar su recurso de revisión: (...), mismo que se anexa al presente informe.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción 11 de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley acordando lo que conforme a derecho sea, declarando el sobreseimiento del asunto.
..." (sic)

- Impresión del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2019, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, por medio del cual remitió respuesta complementaria a diversas solicitudes de información pública, entre ellas la identificable con el número de folio **0418000063119** de la que deriva el presente recurso de revisión, adjuntando cinco archivos en formato PDF y XLS, denominados "Resp 573-877", "Anexo 1 573-877", DGAPU-09 empleado del mes", "formato B EM 2019" y "formato A EM 2019".
- Formato denominado "Concentrado de la asignación del estímulo empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México", constante de una foja útil, cuyos rubros de llenado son los siguientes: Nombre de la U.A., mes de evaluación, año, No. CONSEC., No. DE EMP., apellido paterno, apellido materno, nombre (s), sección sindical, nivel salarial y observaciones.
- Formato denominado "Cédula de evaluación para la designación del estímulo del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México", constante de una foja útil, cuyos rubros de llenado son los siguientes: No. de U.A., nombre de la U.A., nombre del empleado, R.F.C., nivel salarial, número de empleado, puesto, código de puesto, sección sindical, mes que se evalúa. Asimismo, contiene un apartado denominado "Concepto a evaluar" y otro relativo a la "Calificación", respecto de los siguientes aspectos: asistencia, colaboración y disposición por el servicio público, disciplina y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

lealtad, discrecionalidad en los asuntos encargados, eficacia y calidad en el trabajo, iniciativa, productividad en el trabajo, puntualidad, relaciones interpersonales y equipo de trabajo.

- Oficio **ALCALDÍA-AZC/DGA/DRH/SAP/2019-2106**, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, del que ya se ha hecho referencia en el resultando **IV** de esta resolución.
- Circular **DGA/DRH/2017/011**, de fecha 15 de junio de 2017, suscrita por la Directora de Recursos Humanos, dirigida a la Secretaría Particular, Direcciones Generales y Contraloría Interna, de la que ya se ha hecho referencia en el resultando **IV** de esta resolución.
- Circular **SAF/SSCHA/DGAPU/00009/2019**, de fecha 22 de enero de 2019, emitida por el Director General de Administración de Personal y Uninómina, dirigido a los Directores Generales de Administración u Homólogos del Ámbito Central, Desconcentrados, Paraestatal, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que contiene los Criterios para la Operación del Estímulo del Empleado del Mes.

IX. El 15 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **20 de junio del año en curso**;

V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta, verificaremos si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo citado.

Se tiene que el particular solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

- 1) Circular, nota, memorándum, políticas, lineamientos, o cualquier documento administrativo en el cual se establecen los criterios y/o metodología para la designación del estímulo del empleado del mes.**
- 2) La forma en que se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas.**
- 3) El tipo de contratación al que está dirigido este estímulo.**
- 4) Periodicidad con la que se procesa en el Sistema de estímulos.**
- 5) De la Cédula de Evaluación para la Designación del Empleado del Mes, mediante qué circular, nota, memorándum, o cualquier documento administrativo en el cual se establecen los criterios y metodología para la designación del estímulo del empleado del mes.**
- 6) El aviso de privacidad por recolectar datos personales y que sistema utiliza.**
- 7) Formato en versión pública de la Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes para el personal que fue acreedor a este estímulo o recompensa.**

El sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud del particular, remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA-/DGA/DRH/SAP/2019-2106, de fecha 30 de mayo de 2019, *del cual solo remitió la primera foja*, donde refiere entregar la Circular No. SAF/SSCHA/DGAPU/0009/2019, en la cual se dan a conocer los Criterios para la operación del estímulo del empleado del mes, sin embargo, únicamente adjuntó a su oficio de respuesta la Circular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

DGA/DRH/2017/011, emitida por la Dirección General de Administración y Recursos Humanos de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravio que no se proporcionaba una respuesta a sus planteamientos consistentes en:

- 1) La Circular donde se establecen los Criterios para otorgar el estímulo del empleado del mes.
- 6) El sistema y aviso de privacidad para recolectar datos personales.
- 7) Formato en versión pública de la cédula de Evaluación para el estímulo del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México.

En este punto se aclara que el particular **no realiza ninguna manifestación** tendiente a impugnar la atención dada a sus requerimientos **2, 3, 4 y 5 de su solicitud**, por lo que se tomarán como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Establecido lo anterior, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado remitió al particular de forma completa, el oficio ALCALDÍA AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-2106, mediante el cual proporcionó la siguiente información:

- Por cuanto hace al punto 1, proporcionó **la Circular SAF/SSCHA/DGAPU/0009/2019**, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se estipulan los Criterios para la Operación del Estimulo Empleado del Mes.
- Por cuanto hace al requerimiento 6, informó que al tratarse de un trámite que realiza la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, los datos personales están protegidos por el Sistema de Datos Personales del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se rige por la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad más abierta, Apartado 10 de Circular Uno 2015, Apartado 09 de la Circular Uno Bis 2015 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal así como las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Por cuanto hace al Formato en versión pública de la Cédula de Evaluación para la Designación del Estimulo del Empleado del Mes para el personal que fue acreedor a este estímulo, anexa los siguientes formatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Atendiendo lo anterior, a través del alcance de respuesta enviado por el sujeto obligado al particular, le remite la Circular SAF/SSCHADGAPU/009/2019, la cual contiene precisamente los Criterios para la Operación del Estimulo Empleado del mes, **con lo que queda satisfecho este requerimiento.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

No obstante, por cuanto hace al requerimiento marcado con el **numeral 6)** donde requiere el aviso de privacidad y sistema del sujeto obligado para recabar datos personales, si bien del alcance de respuesta remitido, se desprende que la Alcaldía se pronunció respecto al sistema utilizado para la recaudación y protección de datos personales, lo cierto es que no se pronuncia de manera puntual, clara y precisa sobre el aviso de privacidad requerido, por tanto, **no se puede tenerse por atendido a cabalidad.**

Asimismo, en cuanto hace al numeral **7)** de la solicitud de información, consistente en el Formato en versión pública de la Cédula de Evaluación para la designación del empleado de mes de la Ciudad de México, del personal que fue acreedor a este estímulo del área de Recursos Humanos, el sujeto obligado remitió el Formato utilizado de forma general, el cual **no contiene los datos de las personas que fueron acreedoras a éste estímulo, tal como lo solicita el particular.**

Atento a lo anterior, el alcance de respuesta enviado al particular no satisface la totalidad de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, de manera **no se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia**

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En principio, resulta procedente verificar el procedimiento de búsqueda que llevó acabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información del particular en el marco de la Ley de la materia.

Al respecto del oficio ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2487, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos, la cual, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Misión: Coordinar y planear la adecuada administración de los recursos humanos, para atender las necesidades de la Alcaldía de manera eficiente.

Objetivo 1: Supervisar los trámites **administrativos con relación al manejo, sanciones y condiciones laborales para un mejor desempeño laboral de acuerdo a las leyes aplicables.**

- Vigilar el adecuado manejo de las relaciones laborales individuales y colectivas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

- Asegurar y administrar las sanciones administrativas y de orden civil a las que el empleado se haga acreedor, determinadas por instancias competentes de carácter interno y externo para cumplir con las disposiciones legales correspondientes.
- Atender a los sindicatos y concretar mejores condiciones de solución a peticiones planteadas para el beneficio tanto de los trabajadores como de las autoridades.

[...]

Objetivo 5: Garantizar el trámite de las nóminas SIDEN del personal de Base, Estructura, así como de Nómina 8, para realizar los pagos en tiempo y forma.

Funciones vinculadas con el objetivo 5:

- Vigilar la integración y validación de las nóminas de Base, Estructura y Nómina 8 para el trámite y pago de las mismas.
- **Coordinar el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, así como los estímulos y recompensas a que se hagan acreedores para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad laboral vigente.**

[...]

De conformidad con la normativa transcrita, la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de todos los trámites administrativos relacionados con el manejo de sanciones y condiciones laborales de trabajo, asimismo, coordina el otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores.

Atento a lo anterior, retomando la solicitud del particular relativa a un estímulo otorgado a los trabajadores de esa Alcaldía que cumplen con los criterios establecidos su otorgamiento, es posible concluir que la Dirección de Recursos Humanos **es la unidad administrativa competente para atender lo solicitado.**

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de información al área administrativa competente para ello, dicha Dirección fue omisa en pronunciarse respecto al aviso de privacidad solicitado en el **numeral 6)** de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el aviso de privacidad debe ser puesto a disposición de los titulares de los datos personales, previo a la obtención y recabación de estos, por lo que se presume que, el sujeto obligado al recabar y procesar datos personales debe contar con un aviso de privacidad, no obstante, al pronunciarse acerca del sistema al que está sujeto para la protección de datos personales, no señaló de manera puntual, clara y precisa respecto al aviso de privacidad que maneja para obtención de datos personales, en consecuencia es procedente ordenarle que emita el pronunciamiento correspondiente en relación con este requerimiento.

Aunado a lo anterior, en cuanto hace al requerimiento marcado con el **numeral 7)** de la solicitud, consistente en el Formato en versión pública de la Cédula de Evaluación para la Designación del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México, de los trabajadores que fueron acreedores a ese estímulo, de la Dirección de Recursos Humanos, es importante señalar que **tampoco dio atención a solicitado**, pues si bien remitió el formato general que se utiliza para la evaluación y designación de este estímulo, como ya se ha visto, el particular no solicitó dicho formato general, sino **la Cédula de Evaluación correspondiente a los trabajadores que se hicieron acreedores de este estímulo, de la Dirección de Recursos Humanos.**

Por tanto, se desprende que el sujeto obligado inobservó los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Finalmente, no es óbice mencionar que, de las Circulares **DGA/DRH/2017/011**, de fecha 15 de junio de 2017, así como **SAF/SSCHA/DGAPU/00009/2019**, exhibidas por el propio sujeto obligado al particular, se confirma la existencia del Estímulo al Empleado del Mes, el cual es otorgado a los trabajadores miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, de manera trimestral, ascendiendo dicho estímulo a la cantidad de \$300.00 pesos al mes, por lo que se colige que la **Dirección de Recursos Humanos debe contar con las Cédulas de Evaluación de los trabajadores que han**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

acreditado la obtención de este estímulo, en consecuencia, es procedente ordenarle que entregue dichas Cédulas de Evaluación para la Designación del empleado del mes del Gobierno de la Ciudad de México, de los trabajadores que han sido acreedores de este estímulo, del área de Recursos Humanos, correspondiente al periodo especificado al momento de desahogar la prevención hecha por el sujeto obligado, es decir, a partir de 2018 a la fecha.

Al respecto, es de aclarar que el sujeto obligado debe remitir las Cédulas de Evaluación referidas en el párrafo anterior, **en versión pública**, así como el acta de clasificación emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la materia, así como los *Lineamientos para Clasificación y Desclasificación de la Información, y Elaboración de Versiones Públicas*, lo anterior en virtud de que Instituto advierte que pueden contener información confidencial.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- Se pronuncie de manera clara y precisa sobre el requerimiento marcado con el numeral 6) de la solicitud del particular, en lo referente al aviso de privacidad.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos y remita al particular, en el medio señalado para tal efecto, las Cédulas de Evaluación para la Designación del Empleado del mes, **en versión pública**, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

los trabajadores que han acreedores de este estímulo, de la Dirección de Recursos Humanos, en el periodo comprendido de 2018 a la fecha.

- Remita el acta de clasificación de la información, emitida por su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido el artículo 216 de la Ley la materia, y en los *Lineamientos para Clasificación y Desclasificación de la Información, y Elaboración de Versiones Públicas*.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2514/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO